

¿PUEDEN LOS PRODUCTORES PARTICIPAR EN EL OPEN SEASON COMO AGENTES INTERESADOS?

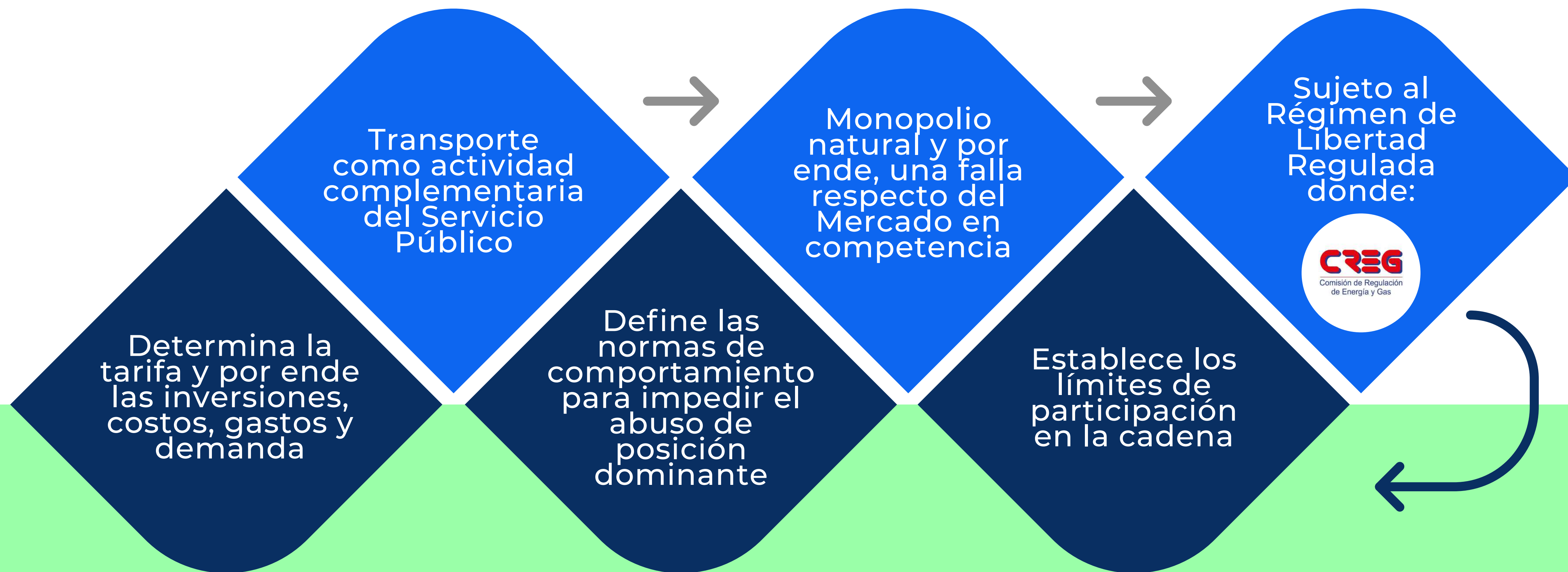




CONTENIDO

- ⓧ Resumen del desarrollo de la regulación de transporte en Colombia.
- ⓧ Los problemas del sector y la forma como el regulador los abordó.
- ⓧ Diferencias entre el marco del proceso de Open Season y de la actividad de transporte.
- ⓧ Razones por las cuales un Productor puede participar como comprador de capacidad de transporte.

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA REGULACIÓN DE TRANSPORTE EN COLOMBIA - SUPUESTOS



Resumen del desarrollo de
**LA REGULACIÓN DE
TRANSPORTE EN COLOMBIA**

ETAPAS

REACCIÓN REGULATORIA



Resumen del desarrollo de **LA REGULACIÓN DE TRANSPORTE EN COLOMBIA**

1

Producción y Transporte son monopolios pero existe capacidad y reservas abundantes para ser desarrolladas

1994 - 2008

Toda la actividad de producción y transporte es regulada de manera integral (Precios, Comportamiento)

Precios y Comportamiento

R57/96

2

El país no repone las reservas, y se genera una inflexibilidad en el mercado

2008 - 2015

Libera al Productor y se regula de manera más intensa al Transporte

Precio libre de gas, Tarifas para transporte, más normas de comportamiento para la cadena

R57/96

89/13

114/17

TARIFA

COMPORTAMIENTO

3

El perfil de los productores cambia, no hay certeza de reservas de largo plazo, y se requiere permitir la conexión de más campos riesgosos

2015 - 2020

Se permite integración parcial de Producción y Transporte, y se libera al transportador

Producción + Transporte Transporte Libre para Demanda No Regulada + Regulación Transporte

89/13

89/13

114/17

Open Season

Conexión

Comport

Los problemas del sector y la forma
COMO EL REGULADOR LOS ABORDÓ

El Círculo vicioso

PRODUCTOR

TRANSPORTADOR

El tipo de inversionista, y el tamaño de los campos, no permiten tener perspectivas mayores a 7 años de reservas

Para viabilizar reservas (Booking) se requiere la certificación + capacidad de producción + Mercado (Transporte)

Como los Productores no tenían capacidad de inyectar gas al sistema, no se ampliaba la reserva

Requería garantizar el Factor de Utilización de los gasoductos, y un horizonte de inversión de 20 años

No hay capacidad de transporte excedentaria por señales CREG y cualquier ampliación requiere asegurar un contrato

El regulador debía incluir las inversiones dentro de la base tarifaria, muy en contra de los tiempos que requería el proyecto



Los problemas del sector y la forma
COMO EL REGULADOR LOS ABORDÓ

El resultado es que inyectar nuevas reservas tiene unos costos de transacción elevados, generados en parte por la estricta regulación de eficiencia en transporte, poniendo en peligro el suministro de largo plazo del país.



Los problemas del sector y la forma
COMO EL REGULADOR LOS ABORDÓ

Las soluciones regulatorias



Diferencias entre la solución de
CAPACIDAD INSTALADA Y EL OPEN SEASON

Objeto de regulación

**CAPACIDAD
EXISTENTE**

**NUEVA CAPACIDAD
DE TRANSPORTE
(EXPANSIÓN)**

Problemas a resolver vía regulación

Acceso sin discriminación a la capacidad existente

Limitar la posición dominante del prestador del servicio

Impedir sumas de ventajas de mercado en la cadena

Garantizar la ampliación eficiente de capacidad

Liberar al mercado de las limitaciones de la regulación

Permitir que la demanda y la oferta de capacidad distribuyan los riesgos del negocio

Impedir sumas de ventajas de mercado en la cadena

Proteger al mercado regulado cuando sea necesario

Diferencias entre la solución de
CAPACIDAD INSTALADA Y EL OPEN SEASON

Objeto de regulación

MECANISMOS

Problemas a resolver vía regulación

CAPACIDAD EXISTENTE

TARIFAS
(Res 126/10, 175/21)

COMPORTAMIENTO
(Res 185/20)

Acceso sin discriminación a la capacidad existente

Limitar la posición dominante del prestador del servicio

Impedir sumas de ventajas de mercado en la cadena

Garantizar la ampliación eficiente de capacidad

NUEVA CAPACIDAD DE TRANSPORTE (EXPANSIÓN)

Conexión
(Res 33/18)

Open Season
(Res 155/17)

Liberar al mercado de las limitaciones de la regulación

Permitir que la demanda y la oferta de capacidad distribuyan los riesgos del negocio

Impedir sumas de ventajas de mercado en la cadena

Proteger al mercado regulado cuando sea necesario

Diferencias entre la solución de
CAPACIDAD INSTALADA Y EL OPEN SEASON

Objeto de regulación

MECANISMOS

APLICA A:

CAPACIDAD EXISTENTE

TARIFAS
(Res 126/10, 175/21)

COMPORTAMIENTO
(Res 185/20)

NUEVA CAPACIDAD DE TRANSPORTE (EXPANSIÓN)

Conexión
(Res 33/18)

Open Season
(Res 155/17)

- ★ Capacidad Existente
- ★ Mercado Mayorista de Transporte (Supone que el transporte exista)
- ★ Contratos sobre capacidad existente.

- ★ Expansión de sistema de transporte.
- ★ Por fuera de la regulación tanto de tarifa como de comportamiento.
- ★ Los contratos no forman parte del mercado mayorista.

Diferencias entre la solución de
CAPACIDAD INSTALADA Y EL OPEN SEASON

Objeto de regulación

MECANISMOS

PROHIBICIÓN PARA EL PRODUCTOR:

CAPACIDAD EXISTENTE

TARIFAS
(Res 126/10, 175/21)

COMPORTAMIENTO
(Res 185/20)

★ Productor funciona como Usuario No Regulado.

★ Productor no puede tener posición como comercializador.

NUEVA CAPACIDAD DE TRANSPORTE (EXPANSIÓN)

Conexión
(Res 33/18)

Open Season
(Res 155/17)

★ No existe una prohibición para el Producto.

Diferencias entre la solución de **CAPACIDAD INSTALADA Y EL OPEN SEASON**

PROHIBICIÓN PARA EL PRODUCTOR

- ★ Productor funciona como Usuario No Regulado.
- ★ Productor no puede tener posición como comercializador.

VS

- ★ No existe una prohibición para el Productor.



¿La prohibición de la Resolución 185 de 2020, aplicaría al Open Season?

NO



- ★ Porque la Resolución 185 solo aplica para capacidad existente.
- ★ Porque el Open season no tiene una prohibición en ese sentido.
- ★ Porque el Open season está orientado precisamente a que el sector privado regule sus relaciones a través de contratos.
- ★ Porque los contratos del Open Season no forman parte del mercado mayorista.

EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

1

La Res. 185 de 2020 solo aplica a operaciones de Mercado Mayorista

Mercado Mayorista

Capacidad de Transporte existente

Contratos de Transporte

ARTÍCULO 1. Mediante la presente resolución se regulan aspectos comerciales del mercado mayorista de gas natural, como parte del reglamento de operación de gas natural, relacionados con la comercialización de capacidad de transporte de gas natural. Esta resolución contiene el conjunto de disposiciones aplicables a las negociaciones de capacidad de transporte de gas natural que se realicen en el mercado primario y en el mercado secundario.



El objeto y alcance de la Resolución 185 está claramente determinado para la infraestructura de gas existente, y busca resolver un problema de asignación de transporte, que se ejerce dentro de una posición monopólica.



La resolución está referida exclusivamente al Mercado Mayorista, que está conformada por las operaciones de gas y transporte existentes, que deben tener al momento de entrar en el mercado, un respaldo físico.



De manera específica se refiere a las transacciones de la Capacidad de Transporte, con la que cuenta un transportador.

EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

2

El Mercado Mayorista está claramente limitado a la capacidad existente

Mercado Mayorista

Capacidad de Transporte existente

Contratos de Transporte

Mercado mayorista de gas natural: conjunto de transacciones de compraventa de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y en el mercado secundario. También comprende las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales. Estas transacciones se harán con sujeción al reglamento de operación de gas natural.

El Mercado Mayorista son las operaciones que se realizan a la largo de la cadena, que parten de la capacidad existente de transporte, que requiere ser asignada entre los interesados, dentro de un mecanismo regulado.

ARTICULO 6. PARÁGRAFO 6. Todos los contratos del mercado primario de capacidad de transporte serán de entrega física



Capacidad disponible primaria: Es aquella capacidad de que dispone el transportador y que, de acuerdo con los contratos suscritos, no está comprometida como capacidad firme. Se determinará de conformidad con lo señalado en el Artículo 4 de la presente resolución.



Mercado primario de capacidad de transporte: es el mercado donde los transportadores de gas natural pueden ofrecer su capacidad de transporte.



ARTÍCULO 8. COMPRADORES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL MERCADO PRIMARIO. Los comercializadores y los usuarios no regulados son los únicos participantes del mercado que podrán comprar capacidad de transporte en el mercado primario. Para la negociación de los respectivos contratos de transporte de gas natural, estos participantes del mercado deberán seguir los mecanismos y procedimientos establecidos en los artículos 15 y 18 de la presente resolución.



Mercado secundario de capacidad de transporte: mercado donde los participantes del mercado con capacidad disponible secundaria pueden negociar sus derechos contractuales.

EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

3

La prohibición se limita a la Capacidad de Transporte Existente

Mercado Mayorista

Capacidad de Transporte existente

Contratos de Transporte

En calidad de Comprador del Mercado Mayorista

ARTÍCULO 8. COMPRADORES DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE EN EL MERCADO PRIMARIO. Los comercializadores y los usuarios no regulados son los únicos participantes del mercado que podrán comprar capacidad de transporte en el mercado primario. Para la negociación de los respectivos contratos de transporte de gas natural, estos participantes del mercado deberán seguir los mecanismos y procedimientos establecidos en los artículos 15 y 18 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Los productores de gas natural, los productores comercializadores o los comercializadores de gas importado, no podrán comprar capacidad de transporte de gas natural para transportar gas destinado a la prestación del servicio público de gas combustible, independientemente de la ubicación y del tamaño del campo o de los campos de producción que operen, excepto cuando:



Determina quienes participan en el mercado como compradores, y el mecanismo que deben seguir, que al tiempo se refiere a la capacidad existente de transporte o Capacidad Disponible Primaria.



Establece la Prohibición, a manera de excepción, respecto de las operaciones de compra en el Mercado Primario.

EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

3

La prohibición se limita a la Capacidad de Transporte Existente

Mercado Mayorista

Capacidad de Transporte existente

Contratos de Transporte

Con algunas excepciones como Comprador del Mercado Mayorista

(i) Se trate de capacidad de transporte asociada a ampliaciones de capacidad requeridas por el productor-comercializador para poner nuevo gas en el mercado mayorista de gas natural con destino a la prestación del servicio público de gas combustible, o

(ii) Se presenten eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte de gas natural que puedan afectar la continuidad de la prestación del servicio, y esta situación sea reportada por el CNOGas mediante comunicación escrita al Ministerio de Minas y Energía, la CREG, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Gestor del Mercado de gas natural. Esta excepción también podrá ser aplicada cuando el Ministerio de Minas y Energía lo considere necesario mediante comunicación al CNOGas.

Los contratos que resulten de la aplicación de esta situación de corto plazo pueden ser acordados por los agentes por fuera del proceso de comercialización de trimestres estándar descrito en el artículo 15 de la presente resolución. Los plazos y la ejecución de los contratos deberán estar acostados al período de restablecimiento total del servicio.

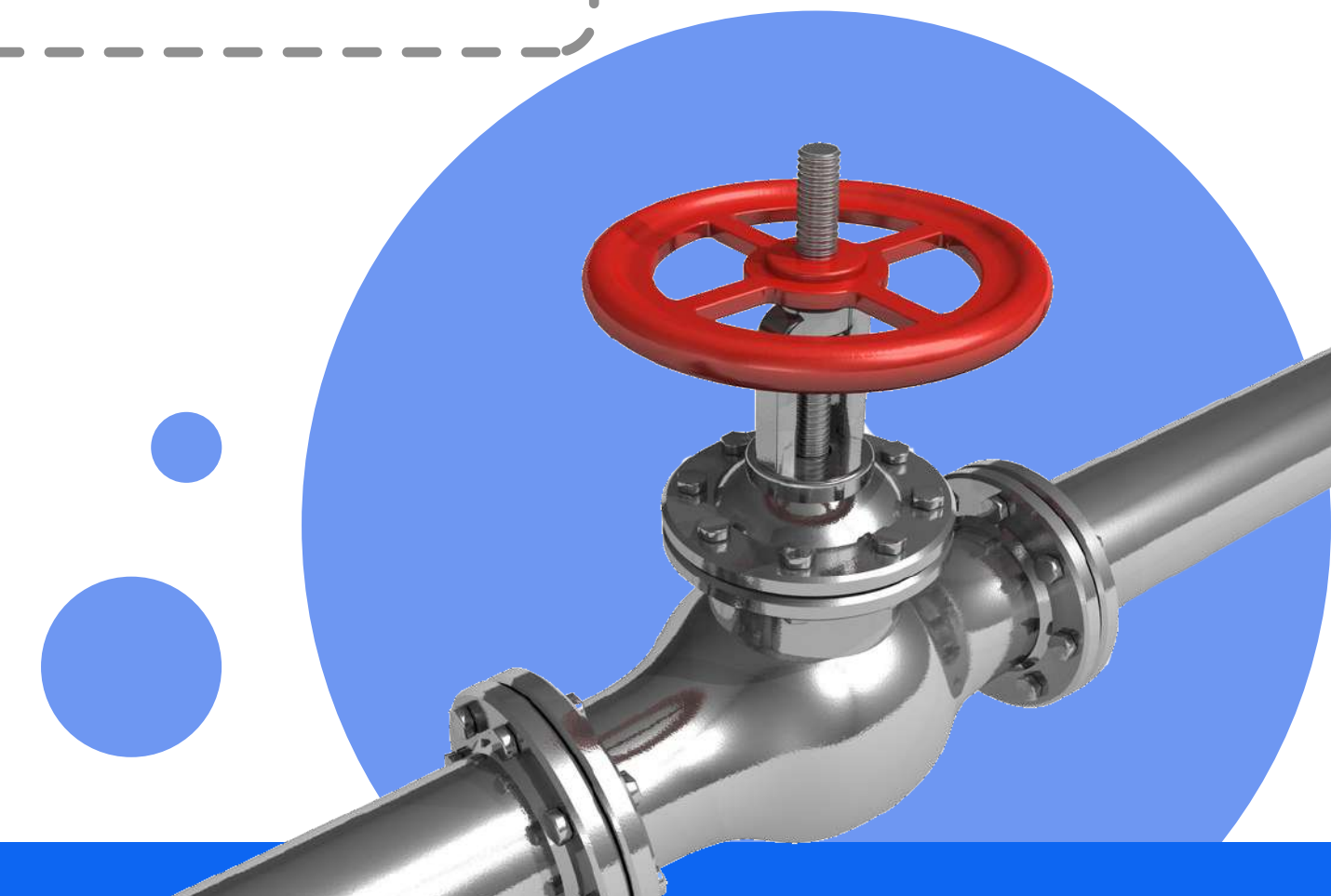
Todos los contratos resultantes de la aplicación del presente literal deberán ser registrados conforme a la condiciones que el Gestor del Mercado determine.



La prohibición no aplica cuando se trate de ampliaciones de capacidad requeridas por el Productor para nuevo gas.



Cuando existan eventos de mantenimiento del sistema de transporte, que afecten la continuidad del servicio.



EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

3

La prohibición se limita a la Capacidad de Transporte Existente

Mercado Mayorista

Capacidad de Transporte existente

Contratos de Transporte

Con algunas excepciones como Comprador del Mercado Mayorista

(i) Se trate de capacidad de transporte asociada a ampliaciones de capacidad requeridas por el productor-comercializador para poner nuevo gas en el mercado mayorista de gas natural con destino a la prestación del servicio público de gas combustible, o

(ii) Se presenten eventos de mantenimiento o reparaciones que sean inaplazables en el suministro o transporte de gas natural que puedan afectar la continuidad de la prestación del servicio, y esta situación sea reportada por el CNOGas mediante comunicación escrita al Ministerio de Minas y Energía, la CREG, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Gestor del Mercado de gas natural. Esta excepción también podrá ser aplicada cuando el Ministerio de Minas y Energía lo considere necesario mediante comunicación al CNOGas.

Los contratos que resulten de la aplicación de esta situación de corto plazo pueden ser acordados por los agentes por fuera del proceso de comercialización de trimestres estándar descrito en el artículo 15 de la presente resolución. Los plazos y la ejecución de los contratos deberán estar acostados al período de restablecimiento total del servicio.

Todos los contratos resultantes de la aplicación del presente literal deberán ser registrados conforme a la condiciones que el Gestor del Mercado determine.



La prohibición no aplica cuando se trate de ampliaciones de capacidad requeridas por el Productor para nuevo gas.



La misma resolución excluye las ampliaciones, en sentido amplio de la palabra, cuando se trate para nuevo gas, lo que implica que si se pretende aplicar esta prohibición, debe aplicarse igualmente la excepción.



EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

4

La Resolución de Open Season no Aplica para capacidad existente



Lineamientos de la CREG para proceso público



Ejecución del Sector privado que acuerda los términos



Por fuera de la regulación

En calidad de Comprador del Mercado Mayorista

Artículo 10. OBJETO. Definir la regulación asociada al Open Season como mecanismo de mercado para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte de gas asociados con extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad (14), gasoductos dedicados y de conexión.

Se entienden como otros gasoductos, aquellos eventos que no estén listados en los artículos 21 y 22 de la resolución CREG 126 de 2010, que corresponden a sistemas independientes, como proyectos nuevos que no están embebidos en la red de un transportador con infraestructura existente, diferente a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados de conexión.



Determina quienes participan en el mercado como compradores, y el mecanismo que deben seguir, que al tiempo se refiere a la capacidad existente de transporte o Capacidad Disponible Primaria.



“Otros gasoductos” corresponden a aquellos que no están incluidos dentro de los Gasoductos Tipo 1 y Tipo 2, lo que ratifica que son reglas diferentes a las previstas en la Resolución 185.

EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

5

El Open Season no tiene límites de participación o prohibiciones



Lineamientos de la CREG para proceso público



Ejecución del Sector privado que acuerda los términos



Por fuera de la regulación

PRINCIPIOS

d) Libre participación, No discriminación y neutralidad en el tratamiento a los agentes e interesados: Los agentes interesados podrán participar en igual de condiciones, dentro de los mecanismos y procedimientos que se definan en la presente resolución. Los promotores que lleven a cabo el procedimiento de Open Season deben garantizar un tratamiento igualitario a los participantes en el proceso siempre que estos tengan las mismas características, entre otros, en relación con la publicidad de la información.

e) Libre acceso a la infraestructura de transporte de gas natural: Carácter de interés público que adquiere la infraestructura de transporte de gas utilizada para el servicio público domiciliario de gas natural de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994, el Decreto número 1073 de 2015 y el desarrollo hecho por la regulación de la CREG.

En la medida que la figura no limita los derechos de un participante, por lo que no es posible incluir una prohibición via interpretación de un cuerpo normativo diferente.

Impedir que el Productor participe como comprador, iría en contra del principio de libre acceso.

EL TEXTO DE LAS RESOLUCIONES, ES COHERENTE CON EL RACIONAL DE LAS FIGURAS

1

La Res. 185 de 2020 solo aplica a operaciones de Mercado Mayorista

2

El Mercado Mayorista está claramente limitado a la capacidad existente.

3

La prohibición de la 185 se limita a la Capacidad de Transporte Existente

4

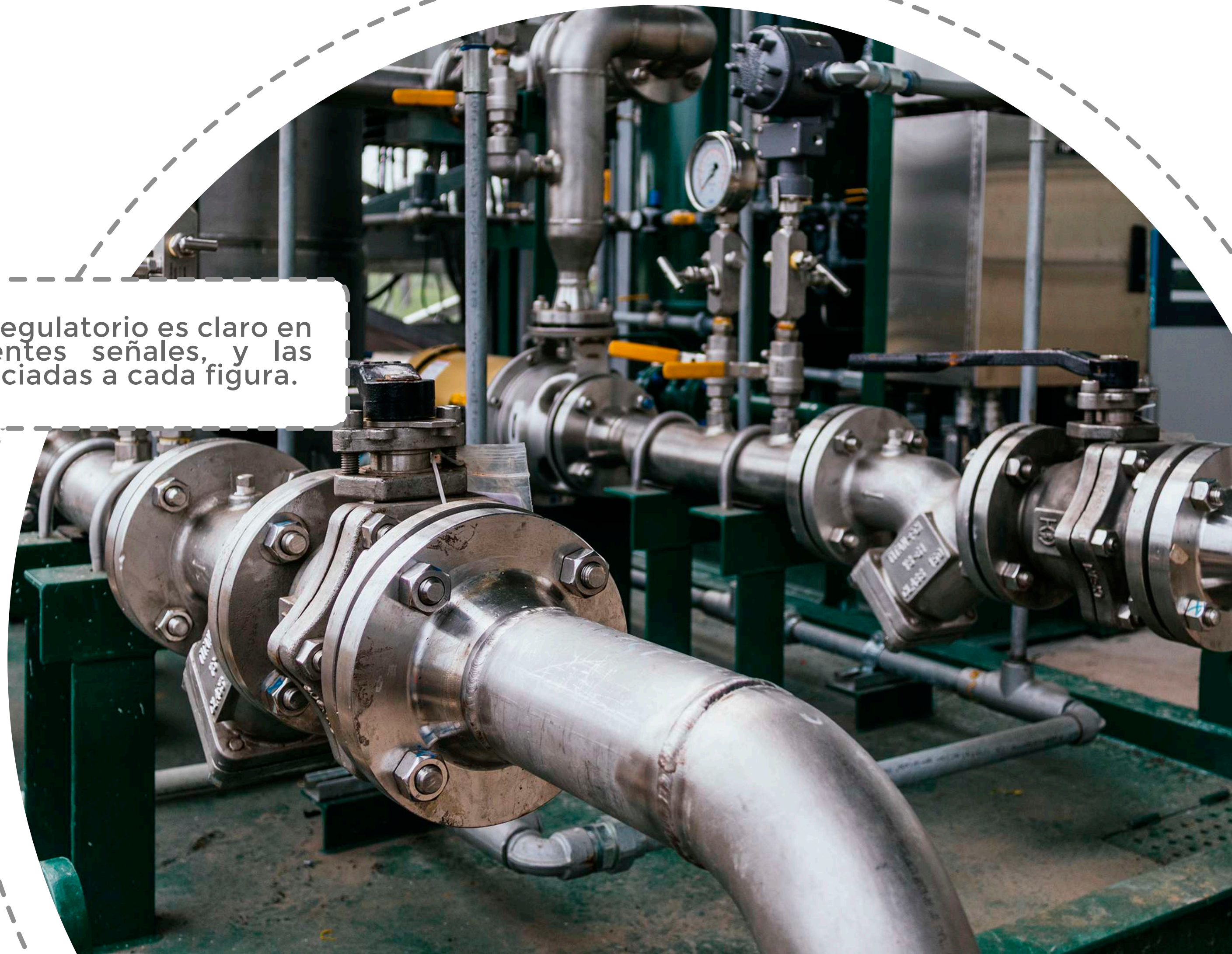
La Resolución de Open Season no Aplica para capacidad existente

5

El Open Season no tiene límites de participación o prohibiciones



El Marco regulatorio es claro en las diferentes señales, y las reglas asociadas a cada figura.



GRACIAS

